OTRAS DISPOSICIONES

DEPARTAMENTO DE GOBERNANZA PÚBLICA Y AUTOGOBIERNO

2476

RESOLUCIÓN de 10 de mayo de 2024, de la Directora de Relaciones con las Administraciones Locales y Registros Administrativos, por la que se constituye la agrupación de municipios de Ispaster y Gizaburuaga para el sostenimiento en común del puesto de Secretaría, reservado a personal funcionario con habilitación de carácter nacional.

Los ayuntamientos de Ispaster y de Gizaburuaga mediante acuerdos adoptados por los Plenos de las entidades locales, en sesiones celebradas el día 29 de febrero de 2024, respectivamente, acordaron se iniciara el procedimiento de constitución de una agrupación de municipios para el sostenimiento en común del puesto de Secretaría reservado a personal funcionario de Administración Local con habilitación de carácter nacional.

A este respecto, el artículo 92 bis de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local señala que son funciones públicas necesarias en todas las Corporaciones locales, cuya responsabilidad administrativa está reservada a funcionarios de administración local con habilitación de carácter nacional: a) a de Secretaría, comprensiva de la fe pública y el asesoramiento legal preceptivo; y, b) el control y la fiscalización interna de la gestión económico-financiera y presupuestaria, y la contabilidad, tesorería y recaudación.

Por otro lado, el artículo 9 del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, prevé la posibilidad de que las entidades locales cuyo volumen de servicios o recursos sea insuficiente puedan sostener en común y mediante agrupación el puesto de secretaría; de este modo, la agrupación de entidades locales para el sostenimiento en común del puesto de Secretaría es una excepción al principio general recogido en el artículo 92 bis de la Ley 7/1985, de 2 de abril.

Así, el citado artículo 9 Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, señala que corresponde a las Comunidades Autónomas, de acuerdo con sus normas propias, acordar la constitución y disolución de las agrupaciones de entidades locales dentro de su ámbito territorial, previo informe de la Diputación Provincial correspondiente. Una vez aprobada la agrupación, se clasificará el puesto resultante por la Comunidad Autónoma, conforme a los criterios establecidos en el Capítulo II del Real Decreto que resulten aplicables.

Así las cosas, en la fase de instrucción de este procedimiento, se solicitó a la Diputación Foral de Bizkaia la emisión del informe sobre la solicitud formulada por las citadas entidades locales. En base a dicha solicitud, se recibió en la Dirección de Relaciones con las Administraciones Locales y Registros Administrativos el informe solicitado; en él, la Diputación informa favorablemente sobre la solicitud formulada de constitución de una agrupación para el sostenimiento en común del puesto de Secretaría, reservado a personal funcionario de administración local con habilitación de carácter nacional.

Por lo que respecta a la clasificación del puesto resultante de la agrupación, teniendo en cuenta las características de población y de presupuestos gestionados, procede clasificar la Secretaría de la nueva agrupación, como de clase tercera, de acuerdo con el artículo 8 del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo.

En virtud de lo expuesto, de acuerdo con la normativa anteriormente referenciada, y el artículo 11 del Decreto 8/2021, de 19 de enero, por el que se establece la estructura orgánica y funcional del Departamento de Gobernanza Pública y Autogobierno,

RESUELVO:

Artículo 1.– Constituir la agrupación de los ayuntamientos de Ispaster y Gizaburuaga para el sostenimiento en común del puesto de Secretaría.

Artículo 2.– Clasificar el puesto de Secretaría de la agrupación de clase tercera, reservado a personal funcionario de administración local con habilitación de carácter nacional de la subescala Secretaría-Intervención.

Artículo 3.– El sistema de provisión del puesto será el concurso de méritos.

Artículo 4.– La capitalidad de la agrupación estará ubicada en el municipio de Ispaster.

Artículo 5.– Los ayuntamientos de Ispaster y de Gizaburuaga deberán incorporar dicho puesto a sus relaciones de puestos de trabajo con carácter previo a su provisión.

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA

Contra esta Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el Viceconsejero de Relaciones Institucionales, en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de su publicación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, sin perjuicio de la utilización de cualquier medio de impugnación admitido en derecho.

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA

De conformidad con el artículo 44 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, las Administraciones Públicas interesadas no podrán interponer recurso administrativo contra esta Resolución. No obstante, podrán recurrirla ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia del País Vasco, en el plazo de dos meses a partir del día siguiente al de su publicación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 45 y siguientes de la citada Ley 29/1998. Previamente a ello y en el mismo plazo, podrá requerir a esta Dirección de Registros Administrativos y Régimen Local para que anule o revoque esta Resolución, tal y como dispone el artículo 44.1 de la Ley 29/1998.

En Vitoria-Gasteiz, a 10 de mayo de 2024.

La Directora de Relaciones con las Administraciones Locales y Registros Administrativos,
EVA LEJARCEGUI BARRENA.